



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2615

j15labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

06 de octubre de 2026

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Stephania Padilla Vera
Accionada:	Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia
Vinculada:	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Radicado:	05001310501520261023900
A. S. No.	745
Decisión:	Auto admite tutela niega medida provisional

1. Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la señora **STEPHANIA PADILLA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.038.138.235**, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, así como respecto de la medida provisional solicitada.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la **Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín**, que mediante auto del 1 de octubre de 2026 declaró infundado el impedimento manifestado por la suscrita juez y ordenó la devolución de las diligencias al despacho al que correspondió inicialmente el conocimiento de la acción constitucional, auto que fue allegado a este Despacho el **05 de octubre de 2026**.

2. Consideraciones

Resuelto por el superior funcional el impedimento oportunamente manifestado y devuelto el expediente a este Despacho para continuar con el trámite correspondiente, procede efectuar el estudio de admisibilidad de la presente acción constitucional, así como de la solicitud de medida provisional elevada por la accionante.

Estudio de admisibilidad

Examinado el escrito de tutela, encuentra el Despacho que la solicitud reúne los requisitos mínimos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 para su trámite, toda vez que identifica a la accionante, las entidades accionadas, los hechos que fundamentan la solicitud de amparo, los derechos fundamentales

que estima vulnerados y las pretensiones cuya protección reclama, Amen de manifestar, bajo juramento, que no ha formulado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

En consecuencia, se dispondrá la admisión de la presente acción constitucional y se correrá traslado a las entidades accionadas para que, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones expuestos en la demanda.

De igual manera, teniendo en cuenta que la controversia planteada guarda relación con el concurso de méritos denominado "**Mérito Construyendo Excelencia**" y que una eventual decisión de fondo podría incidir en la situación jurídica de los demás aspirantes inscritos en la convocatoria objeto de discusión, el Despacho considera necesario disponer la publicación del auto admisorio de la presente acción constitucional a través de los canales institucionales de la Procuraduría General de la Nación, amén de ordenar la notificación a todos los participantes a las convocatorias **1AS-19** y **3PU-15** través de la referida entidad, con el fin de garantizar los principios de publicidad, contradicción y debido proceso, permitiendo a los terceros con interés legítimo intervenir dentro del trámite si así lo estiman pertinente.

De la medida provisional

La accionante solicita que, como medida provisional, se ordene a la **Procuraduría General de la Nación** y/o a La **Universidad de Antioquia** abstenerse de excluirla definitivamente de la Convocatoria **3PU15**, habilitar mecanismos para acreditar la documentación correspondiente a dicha convocatoria y adoptar las actuaciones necesarias para preservar su eventual participación, mientras se decide de fondo la presente acción constitucional.

Al respecto, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez de tutela para adoptar medidas provisionales cuando estas resulten necesarias y urgentes para evitar la consumación de un perjuicio irremediable o para impedir que la amenaza o vulneración denunciada continúe produciendo efectos mientras se profiere la decisión definitiva.

No obstante, la adopción de este tipo de medidas constituye una facultad de carácter excepcional, cuya procedencia exige la acreditación de circunstancias objetivas que permitan advertir, prima facie, la existencia de una amenaza cierta, grave, actual e inminente para los derechos fundamentales invocados, de tal entidad que haga indispensable la intervención inmediata del juez constitucional.

En el caso bajo examen, la accionante manifiesta que, al momento de realizar su inscripción en el concurso de méritos denominado "**Mérito Construyendo Excelencia**", seleccionó por error una convocatoria distinta de aquella en la que realmente deseaba participar y que, pese a haber solicitado la corrección respectiva,

esta no fue atendida favorablemente por las entidades accionadas. Igualmente, afirma que el término de inscripciones ya finalizó, circunstancia que le impediría realizar una nueva postulación.

Tipo de Documento: CC

Documento: 1038138235

Número de Radicado: PQRS-502721

Descripción de su PQRS: HOLA, LA PRESENTE ES PARA INFORMAR QUE EN EL MOMENTO EN QUE ME INSCRIBI EN LA CONVOCATORIA ME EQUIVOQUE, ME INSCRIBI EN LA CONVOCATORIA 1AS19 - en esa convocatoria piden experiencia, como puedo hacer para Cambiar a la convocatoria Grado 3PU-15, les agradezco una solución, Muchas Gracias, mi cedula es 1038138235 y mi Nombre Stephania Padilla Vera, muchas gracias ¿donde debo escribir para que me ayuden con esto? necesito cambiar esa convocatoria.

Sin embargo, de los elementos de convicción allegados con el escrito de tutela no se desprende, en esta etapa preliminar del trámite, una situación que permita concluir de manera suficiente la configuración de un perjuicio irremediable o de una afectación inminente que exija la adopción inmediata de las medidas solicitadas. Por el contrario, la controversia propuesta involucra aspectos relacionados con las reglas que gobiernan el proceso de selección, el alcance de las actuaciones adelantadas por las entidades convocantes y la respuesta brindada frente a la solicitud elevada por la accionante, circunstancias que requieren ser previamente contrastadas con la información y documentación que aquellas aporten al proceso.

Adicionalmente, el Despacho no advierte la apariencia de buen derecho, pues, de los hechos se advierte que, en principio, no hubo acciones u omisiones de las de las accionadas que puedan constituir vulneración de los derechos de la accionante, ya que lo que se infirma es una equivocación por parte de la aspirante al momento de la inscripción y no una acción u omisión de las entidades encargadas del proceso de selección.

Aunado a lo anterior, se evidencia que las medidas deprecadas se encuentran estrechamente vinculadas con el análisis de fondo de las pretensiones formuladas en la acción constitucional, razón por la cual es necesario contar con los elementos de juicio suficientes para su valoración.

En consecuencia, al no encontrarse acreditados los presupuestos de necesidad y urgencia que justifican la adopción de una medida provisional, el Despacho denegará la solicitud elevada por la accionante, sin que ello implique pronunciamiento alguno acerca de la procedencia de las pretensiones objeto de la presente acción de tutela, las cuales serán analizadas una vez obren en el expediente los informes y demás elementos probatorios que correspondan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Medellín,

3. Resuelve

Primero: Admitir la acción de tutela promovida por la señora **Stephanie Padilla Vera**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1038138235**, en contra de la **Procuraduría General de la Nación** y la **Universidad de Antioquia**.

Segundo: Ordenar a la **Procuraduría General de la Nación** que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, publique en su páginas web y/o en los medios institucionales dispuestos para la divulgación de actuaciones relacionadas con el concurso de méritos denominado "**Mérito Construyendo Excelencia**", la presente providencia y la acción de tutela promovida por la señora **Stephanie Padilla Vera**, radicada bajo el No. **05001310501520261023900**, con el fin de que los aspirantes inscritos en las convocatorias **1AS-19** y **3PU-15** y demás terceros que puedan resultar afectados con la decisión ejerzan, si lo consideran pertinente, sus derechos de defensa, contradicción e intervención dentro del presente trámite constitucional. La entidad deberá acreditar el cumplimiento de esta orden dentro del mismo término.

Tercero: Ordenar a la **Procuraduría General de la Nación** que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, notifique, vía correo electrónico, la presente decisión y la acción de tutela promovida por la señora **Stephanie Padilla Vera**, radicada bajo el No. **05001310501520261023900**, a los aspirantes inscritos en las convocatorias **1AS-19** y **3PU-15** y demás terceros que puedan resultar afectados con la decisión, para que ejerzan, si lo consideran pertinente, sus derechos de defensa, contradicción e intervención dentro del presente trámite constitucional. La entidad deberá acreditar el cumplimiento de esta orden dentro del mismo término.

Cuarto: Denegar la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: Requerir a la **Procuraduría General de la Nación** y a la **Universidad de Antioquia** para que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, rindan informe detallado sobre los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional, pronunciándose expresamente sobre cada uno de ellos.

En particular, deberán informar:

a) Las reglas, condiciones y procedimientos aplicables al proceso de inscripción dentro del concurso de méritos denominado "*Mérito Construyendo Excelencia*".

b) Las actuaciones adelantadas frente a la solicitud, petición, PQRS o requerimientos formulados por la accionante, relacionados

con la modificación de la convocatoria seleccionada al momento de su inscripción.

c) La viabilidad o inviabilidad jurídica y técnica de modificar la convocatoria inicialmente escogida por la accionante, indicando los fundamentos normativos, reglamentarios y técnicos que sustenten su posición.

d) El estado actual de la inscripción de la accionante dentro del concurso de méritos en relación con la Convocatoria **3PU15**.

e) Si actualmente existe alguna actuación administrativa, mecanismo o procedimiento que permita corregir, modificar o actualizar la convocatoria seleccionada por un aspirante una vez culminado el proceso de inscripción.

Sexto: Conceder a las entidades accionadas y vinculada el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia para rendir el informe solicitado y aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Séptimo: Advertir a las entidades accionadas y a la entidad vinculada que la omisión injustificada en rendir el informe solicitado dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Octavo: Tener como pruebas los documentos aportados con la acción de tutela y aquellos que sean allegados oportunamente durante el trámite constitucional.

Noveno: Notificar la presente decisión a la accionante, a las entidades accionadas y a la entidad vinculada por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliana María Vásquez Bedoya', written over a horizontal line.

Liliana María Vásquez Bedoya

Jueza

MEBL

Firmado Por:

Liliana Maria Vasquez Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d029b02bd00fa360b48d644af13ea0e34b73500637a114eeaea4812f372cc70f**

Documento generado en 06/10/2026 10:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>